

ARTICULO PRIMERO.- Se prohíbe la carga y descarga de materiales de construcción y otros que impliquen transporte en vehículos de transporte pesado en horario desde las 7.00 hasta las 20.00 horas en las avenidas del circuito turístico comercial del Distrito, como son: Av. Estados Unidos, Av. Garcilazo de la Vega, Av. Daniel Alcides Cantón, Av. Dolores y Av. Hardy, siendo responsable los conductores de los establecimientos comerciales, del detenedor de veredas, bermas y/o calzada ocasionado por la carga y descarga de materiales en horario permitido, los cuales procederán a la reparación inmediata, sometiéndose a las sanciones correspondientes.

ORDENANZA:

Por lo expuesto y estando a lo informado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y con dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, amparados en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 ha dado la siguiente

Que en las indicadas avenidas, se viene desarrollando un tipo de comercio especializado lo cual a generado en algunos casos, desorden en su crecimiento que por dimensión, exige disposiciones complementarias a la ORDENANZA N° 021-1999-MDILBYR de tal manera que el crecimiento comercial no afecte el orden ni ornato de las avenidas, que se permita el normal tránsito peatonal y vehicular, sin ocupación de la vía pública un debido uso del retiro municipal (área exterior al establecimiento) pistas libres para un fluido tránsito vehicular.

Que, la Ordenanza N° 021-1999-MDILBYR establece las normas fundamentales, respecto a la regulación como Circuito Turístico Comercial del distrito de José Luis Bustamante y Rivero y las avenidas que lo conforman.

Que en concordancia con la autonomía de la que gozan las Municipalidades, la constitución otorga al Concejo Municipal, en su condición de órgano superior del gobierno local, poder normativo, en los asuntos de su competencia.

Que las Municipalidades dentro de sus funciones de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, Organización del espacio físico y uso del suelo. Regula el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de Servicios.

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción, para lo cual cuentan con autonomía política, económica y administrativa conforme lo establece los artículos II y IV (Título Preliminar) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

CONSIDERANDO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril del 2004

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

J.L. Bustamante y Rivero 2004 Abril 29

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0046 - MDILBYR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0046 - MDJL.BYR

J.L. Bustamante y Rivero 2004 Abril 29

El Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril del 2004

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular representada al vecindario, fortaleciendo el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción, para lo cual cuentan con autonomía política, económica y administrativa conforme lo establece los artículos II y IV (Título Preliminar) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que las Municipalidades dentro de sus funciones de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, Organización del espacio físico y uso del suelo. Regula el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Que en concordancia con la autonomía de la que gozan las Municipalidades, la constitución otorga al Concejo Municipal, en su condición de órgano superior del gobierno local, poder normativo, en los asuntos de su competencia.

Que, la Ordenanza N° 021-1999/MDJL.BYR establece las normas fundamentales, respecto a la declaración como Circuito Turístico Comercial del distrito de José Luis Bustamante y Rivero y las avenidas que lo conforman.

Que en las indicadas avenidas, se viene desarrollando un tipo de comercio especializado lo cual a generado en algunos casos, desorden en su crecimiento que por dimensión, exige disposiciones complementarias a la ORDENANZA N° 021-1999-MDJL.BYR de tal manera que el crecimiento comercial no afecte el orden ni ornato de las avenidas, que se permita el normal tránsito peatonal y vehicular, sin ocupación de la vía pública un debido uso del resto municipal (área exterior al establecimiento) pistas libres para un fluido tránsito vehicular.

Por lo expuesto y estando a lo informado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y con dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, amparados en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 ha dado la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- Se prohíbe la carga y descarga de materiales de construcción y otros que impliquen transporte en vehículos de transporte pesado en horario desde las 7:00 hasta las 20:00 horas en las avenidas del circuito turístico comercial del Distrito, como son Av. Estados Unidos, Av. Garcilazo de la Vega, Av. Daniel Alcides Carrón, Av. Dolores y Av. Hartley, siendo responsable los conductores de los establecimientos comerciales, del detenedor de veredas, bermas y/o calzada ocasionado por la carga y descarga de materiales en horario permitido, los cuales procederán a la reparación inmediata, sometiéndose a las sanciones correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

ARTICULO SEGUNDO.- Queda terminantemente prohibido apilar o almacenar productos a comercializar en zona de retiro municipal y/o vía pública, con el fin de brindar seguridad al público transiente y asistente a los establecimientos comerciales.

ARTICULO TERCERO.- Se prohíbe la instalación de avisos publicitarios de tipo banderiformes con instalación de postes en vereda y/o vía pública que obstaculizan el normal tránsito peatonal.

Se prohíbe, cualquier tipo de avisos publicitarios temporales instalados en vía pública y/o puertas de acceso a establecimientos comerciales como (pizarras, letreros colgantes, letreros móviles en veredas y otros) que afecten el ornato de las avenidas del circuito Turístico comercial. La Autorización para la instalación de Avisos publicitarios no contemplados en las restricciones de la presente ordenanza deberán contar con la evaluación de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, quien procederá a su aprobación de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO.- Los establecimientos comerciales que incumplan lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 10 % de la UIT, (s/ 320.00 nuevos soles) y/o otras establecidas en el Codificador de infracciones de la Municipalidad. Pudiendo la autoridad Municipal proceder con la incautación de los bienes y/o productos materia de la infracción, en caso de reincidencia se procederá a la Clausura del Establecimiento involucrado.

ARTICULO QUINTO.- Incorporarse la sanción aprobada con la presente Ordenanza en el codificador de infracciones y escala de multas aprobado por Ordenanza Municipal Nº 002-2002-MDJLBVR.

ARTICULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Mando se publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO
ALCALDE
Dr. Alfredo Zegarra Mejada



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Florencia Pacheco Ponte
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL